

**Constancia Secretarial:** Se deja en el sentido que se recibió el anterior memorial al correo electrónico institucional donde la apoderada de la parte actora solicita corrección del auto interlocutorio N° 124 del 4 de Octubre de 2023 , revisado el expediente se encuentra memorial de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos con la inscripción del embargo en el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 375-86441 . Pasa a Despacho de la señora Juez hoy 02 de febrero para su conocimiento y a fin de que sirva proveer

*Karen Diez Ríos*

Karen Y. Diez Ríos  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO  
PROMISCOU MUNICIPAL  
El Águila Valle, cinco de febrero de dos mil veinticuatro

---

Auto de Interlocutorio N° 017

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Apoderado: Marta Lucia Quiceno Ceballos Demandado:

Leonardo Adolfo Cano Marín

Radicado: 2023-00083-00

Atendiendo el informe de secretaría, y por ser procedente de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

- I Corregir el auto interlocutorio N° 124 donde se libra mandamiento de pago y señala
  - a) Por la obligación contenida en el Pagare No. 069266100007395, obligación No. 725069260139592 por incumplir la suma de VEINTICUATRO MILLONES PESOS (324.000.000.00.) M/te, por concepto de capital.

El cual quedara así:

- a) Por la obligación contenida en el Pagare No. 069266100007395, obligación No. 725069260139592 por incumplir la suma de VEINTICUATRO MILLONES PESOS (\$24.000.000.00.) M/te, por concepto de capital.
- 2 Por otro lado, se le informa a la apoderada de la parte actora de que el proceso no es un Hipotecario de Menor Cuantía, teniendo en cuenta que no se suman todas las pretensiones, si no que se tiene en cuenta a efectos de cuantía la pretensión mayor, por tanto, el trámite es de Mínima Cuantía
  - 3 Como efectivamente se encuentra inscrito el embargo del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 375-86441 como se observa del certificado de tradición procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle de propiedad del demandado Leonardo Adolfo Cano Marín el Juzgado dispone:
    - 3.1. Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 375- 86441, ubicado en la Vereda la María del municipio de El Águila Valle de propiedad del Señor Leonardo Adolfo Cano Marín
    - 3.2. Para efectos de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor inspector (a) de policía municipal de El Águila Valle, con amplias facultades, para designar posesionar y reemplazar al secuestre quien deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo seccional de la Judicatura, a quien se le notificara conforme al artículo 49 del Código General del proceso y advertirle que debe rendir informes de la gestión ante el juzgado comitente, y notificarle que deberá acreditar la caución pertinente que garantice sus labores en éste, otrora exigida por el consejo Superior de la Judicatura para ser designado como secuestre.

- 3.3. Los honorarios del secuestre se fijan en la suma de 10 salario mínimos diarios vigentes equivalentes a \$ 433.000 de conformidad con el acuerdo PSAA-10448 de Diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, advertirle que Al subcomisionado no se le faculta para cambiar o nombrar un secuestre distinto al designado por el comisionado.
- 3.4. El comisionado al momento de notificar al auxiliar de la justicia observará lo dispuesto en el Art.51 y 52 ibídem.
- 3.5. Se requiere al subcomisionado para que, dentro de los 30 días siguientes, informen a este juzgado comitente la hora y fecha en que se llevara a cabo la diligencia comisionada.
- 3.6. Por secretaria líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso, copias con cargo a la parte demandante.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez

Jueza

Firmado Por:

**JUZGADO PROMISCO  
MUNICIPAL EL AGUILA -  
VALLE DEL CAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por anotación  
por estado electrónico Nro. **008** Del 6 -02-24  
**KAREN Y. DIEZ RIOS  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Bianca Mildred Gonzalez Bermudez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**El Aguila - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbad0ee6992bdf7630ed0f87de5a22fad2cfee772ab6a3287339aceae4a2c2a9**

Documento generado en 05/02/2024 11:42:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**